

**F. PÉREZ DE LOS COBOS Y J.M. GOERLICH
(COORDINADORES). EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ESPAÑA. ESTUDIOS EN
HOMENAJE AL PROFESOR SALA FRANCO.**

Tirant lo Blanch, (Valencia, 2006), 819 pp.

Alberto Arufe Varela

*Catedrático E.U. de Derecho del Trabajo. Facultad de Derecho.
Universidade da Coruña*

El presente curso académico –aunque el pasado año 2006– se cumplieron las bodas de plata con la cátedra del Profesor Tomás SALA FRANCO, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad literaria de Valencia, desde el año 1981 (aunque viniese profesando como «agregado», y por tanto, de hecho como Catedrático universitario, siempre en esa misma Universidad, desde muchos años antes). Para un laboralista gallego –como es mi caso–, el Profesor SALA es la encarnación de la popularmente llamada entre nosotros «escuela valenciana», una de las grandes ramas del tronco universitario español del Derecho del Trabajo –que puede considerarse «fundada», si se nos permite esta expresión, por el Profesor BORRAJO DACRUZ, también en su día Catedrático de la Universidad literaria valenciana–, caracterizada por sus tesis doctorales boloñesas, por sus espléndidos y pedagógicos manuales (que cubren todas las parcelas de nuestra peculiar hectárea de conocimiento) y porque se diversifica en maestros universitarios de referencia siempre para los demás, a cuya cabeza se halla en la actualidad precisamente el Profesor SALA. No extraña, por todo ello, que sus discípulos y colegas «de escuela» –incluido su propio maestro–, también radicados en universidades distintas de las literaria y politécnica de Valencia, hayan aprovechado el jubileo para ofrecerle al maestro SALA, verdadero maestro al cuadrado (porque es maestro de maestros), este libro homenaje, que brevemente procedo a reseñar.

Mirados los veintitrés estudios que componen esta obra desde una perspectiva ya no gallega, sino estrictamente coruñesa –con todos los condicionamientos personales y universitarios que ello conlleva, incluidos los relativos a una docencia ligada a manuales muy específicos–, es claro que los mismos deben ser calificados de omnicomprendidos del común denominador que los agrupa (esto es, «la negociación colectiva en España»), de mucho más que una mera descripción expositiva del estado de la cuestión de su «régimen jurídico» –todos, absolutamente todos, resultan ser estudios que cualquier anglosajón calificaría como «*spicy works*»–, y obedientes a una sistemática estructuradora del propio libro, que yo denominaría incluso –desde todos mis condicionamientos coruñeses– sistemática rigurosamente familiar, articulada alrededor de seis grandes núcleos temáticos –entre los que cualquier profesor universitario de Derecho del Trabajo se siente cómodo–, que son los siguientes. En primer lugar, el «modelo» a

que se ajusta nuestro sistema de negociación colectiva, obrante en las aportaciones de los Profesores PÉREZ DE LOS COBOS (sobre el modelo «constitucional» europeo de negociación colectiva), VALDÉS DAL-RÉ (sobre el modelo constitucional español de negociación colectiva y la pluralidad de opciones políticas que acoge) y LÓPEZ GANDÍA y LÓPEZ I MORA (sobre el fenómeno, quizá constitucionalmente extravagante, de la legislación laboral negociada). En segundo lugar, lo que aquí –en A Coruña– denominaríamos el «derecho» subjetivo, del que tratan las aportaciones de los Profesores NORES TORRES y RODRÍGUEZ PASTOR (sobre la capacidad negocial), ALTÉS TÁRREGA y FITA ORTEGA (sobre la legitimación negocial, en cuanto que desplegada sobre ámbitos naturales) y LÓPEZ TERRADA (sobre la conexión, tras la reforma de 1994, entre dichas capacidades y legitimidades). En tercer lugar, el «procedimiento», agotado en los estudios de los Profesores CAMPS RUIZ (sobre la formalización en el texto del convenio de la tabla reivindicativa), GARCÍA ORTEGA y RAMÍREZ MARTÍNEZ (sobre la versión española, y con mucho realismo jurídico, del norteamericano «*duty to bargain*»), LLEÓ CASANOVA (sobre el órgano negociador), FERNÁNDEZ ARTIACH y LALAGUNA HOLZWARTH (sobre el registro y publicación) y PEDRAJAS MORENO (sobre la patología, con rico y perspicaz análisis jurisprudencial, eventualmente subsiguiente al registro), a los que yo añadiría el de TARABINI-CASTELLANI AZNAR, sobre las peculiaridades procedimentales de la negociación colectiva del personal laboral al servicio de empleadores públicos. En cuarto lugar, el tema magno –nosotros aquí, en A Coruña, hablaríamos incluso de tema nuclear– de la «eficacia», al que se adscriben los trabajos de los Profesores ROJAS MIÑO (desde una atalaya fraternalmente ultramarina), AGÍS DASILVA y BLASCO LAHOZ (sobre la típicamente hispánica eficacia normativa general de los convenios), ALBIOL MONTESINOS (con un planteamiento rigurosamente novedoso, y muy trabajado sobre las fuentes convencionales, acerca de la denuncia del convenio colectivo) y BLASCO PELLICER y LÓPEZ BALAGUER (con un refrescante e, incluso, provocador, pero muy justificado, planteamiento de la adhesión del convenio colectivo, complementario del que efectúan de la extensión del mismo). En quinto lugar, la negociación colectiva «extraestatutaria» –tema sobre el que contamos en España con una monografía pionera, siempre recordada y citada, del propio Profesor SALA–, reestudiada aquí por los Profesores GARCÍA RUBIO y GOERLICH PESET (sobre las interacciones, nada fáciles de sistematizar, entre el debate teórico y las urgencias prácticas del fenómeno), BORRAJO DACRUZ (sobre un análisis del propio fenómeno que parece anglosajón, porque trata con acribia de todos sus «*leading cases*» o casos de autoridad, con independencia del «*ius respondendi*» oficial de quienes los dictaron), LÓPEZ-TARRUELLA MARTÍNEZ y VIQUEIRA PÉREZ (sobre la muy diversa tipología y funcionalidad de los acuerdos de empresa), a todo lo cual nosotros –siempre desde nuestra peculiar óptica coruñesa– adscribiríamos asimismo el estudio (comprometido, como acredita especialmente su epílogo) de la Profesora ROQUETA BUJ, sobre la negociación colectiva de los funcionarios públicos. Y por último, los «conflictos», ya conectados a la administración del convenio colectivo (con estudio a cargo de la Profesora BALLESTER PASTOR), ya susceptibles de ser resueltos por los procedimientos extrajudiciales clásicos (con estudio a cargo de los Profesores ALFONSO MELLADO y CARDONA RUBERT), ya resueltos –a título de última palabra jurídica sobre el asunto– por la jurisprudencia social unificada de nuestro Tribunal Supremo (con estudio a cargo del Magistrado del mismo, Sr. MOLINER TAMBORERO).

Y concluyo, poniendo de relieve que este nuevo libro de la «escuela valenciana» del laboralismo español constituye una prueba rotunda de tradición universitaria y, también, de coherencia dentro de una ya larga, acreditada e irreprochable trayectoria científica. Lo primero, porque es de justicia homenajear a los maestros de verdad; y más,

cuando se encuentran todavía en plena sazón y ocupados, incluso, en el servicio de lo público –como es el caso claro del Profesor SÁLA, actual Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos– desde su posición de Catedrático dedicado a tiempo completo al cumplimiento de sus deberes universitarios. Lo segundo, porque creo que este nuevo libro liga claramente con otro libro «valenciano», asimismo pionero, publicado en su día por los Catedráticos SALA, PÉREZ DE LOS COBOS y GOERLICH (los dos últimos, ahora coordinadores del homenaje), sobre *Manifestaciones de la autonomía colectiva en el ordenamiento español*.